

Quito, 06 de mayo de 2021

Dr. SANTIAGO GUARDERAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente. -

De nuestra consideración.

Steeven Vinueza en calidad de abogado de la **CÁMARA DEL FRENTE UNIDO DEL NUEVO TAXISMO DE PICHINCHA (CAM.F.U.N.TAX)**, conjuntamente con Gladys Rueda, Rodrigo Cañar, Cristian Vásquez y Wilson Males quienes figuran como miembros directivos de la suscrita organización; ante usted respetuosamente comparecemos para que sean expuestas en el seno de la Comisión de Movilidad del DMQ las siguientes contingencias que se han venido presentando en el Proceso de Regularización de Taxis 2017 del DMQ, las mismas que detallamos a continuación:

- El Proceso de Regularización de Taxis 2017 del DMQ, que de manera principal han sido reglados por las Ordenanzas Metropolitanas 177 y 195 de 2017. Proceso que en teoría y debía concluir en base a los parámetros de la Ordenanza Metropolitana 005 de 2019, pero en la práctica hasta la presente fecha no ha concluido en su totalidad, sumado a que como es de conocimiento público el hecho de que dicho proceso se ha visto empañado con diversos actos de corrupción en el que se han visto inmersos varios funcionarios municipales, inclusive permitiendo que se de paso a la asignación ilegal de actos administrativos identificados como idóneos y que coloquialmente han sido denominados "rapiditos", para lo cual las autoridades de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) han hecho caso omiso a este hecho; permitiendo de este modo que se afecten a los administrados con la falsa expectativa de obtener plazas de trabajo; es un proceso que lleva varios años y que por parte de las autoridades de la AMT no se ha visto que emprendan acción alguna que permita dar por terminado dicho proceso en legal y debida forma. Este aletargamiento no hace más que dar paso a que los ya citados actos de corrupción y perjuicio a los administrados se mantenga.
- Las autoridades de la AMT especialmente quienes conforman la Dirección de Registro y la Administración Vehicular, han demostrado una gestión deficiente por cuanto ni siquiera otorgan atención a los diversos usuarios que pretenden obtener información de sus

150 procesos que llevan tiempos excesivamente largos sin pronunciamiento alguno de la  
administración. Este hecho hace que los usuarios deban esperar por horas o se solicita  
su presencia en varios días, semanas o meses sin que su requerimiento sea atendido,  
pero esta circunstancia no se ve plasmado en determinados dirigentes de compañías o  
cooperativas quienes cual funcionarios de la DRAV pueden mantener reuniones  
libremente con las autoridades de la suscrita entidad.

- Los procedimientos que se manejan internamente en la AMT tanto a nivel técnico o  
jurídico carecen de una uniformidad objetiva que se apegue al ordenamiento jurídico  
vigente, mas bien se denota un derroche de subjetividad en cada acto administrativo  
suscrito por la AMT que en lugar de brindar seguridad jurídica al administrado genera  
incertidumbre total al depender del criterio del funcionario suscriptor del acto  
administrativo emanado. Esta circunstancia se puede ver plasmado en la gran cantidad  
de recursos administrativos incoados y que al momento se resuelven o han sido  
resueltos en procuraduría metropolitana, de los cuales se derivan errores recurrentes  
en elementos que han sido aprobados para unos administrados pero negados para  
otros.

- La AMT se ha arrogado funciones que no le competen pretendiendo ser el ente rector  
en carácter societario, más allá de su competencia en la regulación del tránsito y  
transporte en el DMQ. Se ha fijado de manera arbitraria la distribución del paquete  
accionario en cada compañía o cooperativa ignorando que aquello proviene del ejercicio  
del derecho de libre asociación; así mismo se ha pronunciado al emitir criterios que han  
sido mal interpretados por los administrados que mantienen la idea que pueden  
manejar su proceso de obtención de títulos habilitantes de manera individual y que  
derivado en que los accionistas no cumplan con sus obligaciones propias del  
mantenimiento de una compañía, la cual genera costos fijos y variables que deben ser  
distribuidos a prorrata entre los socios y accionistas, pero dado que la AMT ha dado  
paso a que los administrados no requieran del acompañamiento de la compañía o  
cooperativa a la que pertenecen y que lógicamente se perjudique a la persona jurídica.  
La AMT ignora los artículos 198 y 377 numeral 5 de la Ley de Compañías que manifiestan  
que en el caso de reportar pérdidas reiteradas se da paso a la disolución de la persona  
jurídica y por ende la pérdida de habilitación operacional de todos sus socios o  
accionistas. (se ha tomado el ejemplo de la ley de compañías por cuanto las sociedades  
anónimas han sido elegidas en su mayoría por los administrados); es por esto que, si la  
AMT hubiera considerado la idea de que cada administrado podía realizar su proceso

nói: de manera independiente, es evidente que se contrapone a uno de los principales requisitos fijados, el cual fue pertenecer a una persona jurídica en calidad de socio o accionista.

• Los funcionarios de la AMT han demostrado carecer de conocimiento técnico y jurídico al momento de dar atención a los procesos y solicitudes de los administrados, para muestra de aquello se ponen en su conocimiento casos puntuales que verifican lo dicho (sin que los casos detallados sean los únicos):

○ Mediante el trámite signado N° GADDMQ-AMT-RD-2020-2961-E de fecha 12 de agosto de 2020, la compañía ACENTAXI CENTER S.A. ha solicitado la asignación de una sucursal de estacionamiento, y se ha hecho conocer a la compañía la Resolución N° AMT-DRAV-0054-2021 de fecha 01 de marzo de 2021; dicho acto administrativo da paso a la solicitud del administrado pero tal documento que ha sido puesto en conocimiento del administrado no ha sido suscrito aun por la autoridad competente y tampoco se ha dado respuesta en legal y debida forma, reiterando la incertidumbre generada por la falta de contestación de la administración que no deja en claro la razón por la cual no se ha notificado al administrado si aparentemente el acto administrativo ha sido ya elaborado.

○ Otro ejemplo en el cual ha transcurrido más de un año sin que se tenga respuesta de la administración es referente al trámite signado N° GADDMQ-AMT-RD-2020-117-E con fecha 03 de marzo de 2020, insistencia realizada con fecha 15 de junio y una última insistencia de fecha 12 de febrero de 2021, sin que se haya tenido respuesta alguna por parte de la administración. Un hecho que llama la atención es que del sistema SITRA mediante documento N° GADDMQ-AMT-AL-2020-00718-M con fecha 13 de marzo de 2020 el funcionario José Sebastián Lasso Dousdebés asigna a Sócrates David Jiménez Abrigo el trámite en mención; ruta documental que demuestra que ha sido remitido de Asesoría Legal de la AMT a la Dirección de Registro y Administración Vehicular (DRAV) y desde allí se ha obviado dar atención a la solicitud del administrado.

• Por todos los hechos plasmados ante usted, sólo nace una interrogante. Es normal que la entidad municipal rectora del transporte en el DMQ sea tan ineficiente y genere perjuicio constante a los administrados; haciendo que no se de trámite a procesos desde el año 2019 o que siendo más precisos no se de trámite a aquellos que no poseen un padrino interno en la institución, que no se realice un adecuado análisis técnico para la asignación de sitios de estacionamiento y que aparte del proceso de Proceso de

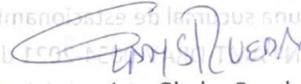
Regularización de Taxis 2017 del DMQ se tenga represados los procesos de renovación de permiso de operación de compañías o cooperativas anteriores.

Agradecemos de antemano su apertura y colaboración, notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo [s.andresv2596@gmail.com](mailto:s.andresv2596@gmail.com)

Atentamente,



Abg. Steeven Vinueza



Ing. Gladys Rueda

Presidenta



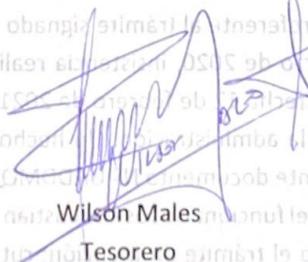
Rodrigo Cañar

Vicepresidente



Cristian Vásquez

Secretario



Wilson Males

Tesorero